



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES**
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII, en la sesión celebrada el 14 de enero de 2022.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/2086/21

Bitácora:02/DS-0224/03/21

Mexicali, Baja California, 08 de diciembre de 2021

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

FLAVIO RICARDO MONGE AMEZCUA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MONGE PROVEEDORES
PROFESIONALES, S. DE R. L. DE C. V.
AVENIDA RÍO MOCORITO 890 A COLONIA SANTA ROSALÍA, 21270
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
TELÉFONO: 6861480750

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Flavio Ricardo Monge Amezcua en su carácter de Representante Legal de la empresa Monge Proveedores Profesionales, S. de R. L. de C. V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 17,237 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado **"Extracción de arena - arcilla", en el Lote 62 Porción F. O. Manzana s/n, Colonia Plan de Guadalupe**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mexicali en el estado de Baja California, y

RESULTANDO

- I. Que mediante FORMATO de fecha 19 de febrero de 2021, recibido en esta Delegación Federal el 04 de marzo de 2021, Flavio Ricardo Monge Amezcua, en su carácter de Representante Legal de la empresa Monge Proveedores Profesionales, S. de R. L. de C. V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 17237 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado **"Extracción de arena - arcilla", en el Lote 62 Porción F. O. Manzana s/n, Colonia Plan de Guadalupe**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Mexicali en el estado de Baja California, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

1.- Solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales presentada el 04 de marzo de 2021, suscrita por el C. FLAVIO RICARDO MONGE AMEZCUA, en su carácter de Representante Legal de la empresa "MONGE PROVEEDORES PROFESIONALES, S. DE R.L. DE C.V."

2.- Copia simple de la identificación oficial del C. FLAVIO RICARDO MONGE AMEZCUA, con folio 0398012027092, emitido por el Instituto Nacional Electoral, vigente hasta el 2026.

3.- Estudio Técnico Justificativo para Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal, del proyecto denominado "APROVECHAMIENTO DE ARENA-ARCILLA", en una superficie aproximada de 1.7237 hectáreas, de una superficie mayor de 10 hectáreas, con pretendida ubicación en el Lote 62, Porción F. O. manzana s/n, Col. Plan de Guadalupe, en Mexicali, Baja California.

4.- Copia certificada de la ESCRITURA 43,828 (CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO), VOLUMEN 773 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES), de fecha 29 de enero de 2014, celebrada ante la fe de la Lic. Norma Alicia Romero Miranda, Notaria Público número 4, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, por medio del cual se protocoliza LA CONSTITUCIÓN de la empresa mercantil, denominada "MONGE PROVEEDORES





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/2086/21

PROFESIONALES, S. DE R.L. DE C.V.", en cuya CLAUSULA TERCERA TRANSITORIA se establece que el C. FLAVIO RICARDO MONGE AMEZCUA, es designado como GERENTE GENERAL con facultades de para PEITOS Y COBRANZA, ACTOS DE DOMINIO Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, acta debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Mexicali, B.C., bajo el folio electrónico Mercantil 39389*1.

5.- Copia certificada del CONTRATO DE USUFRUCTO de fecha 01 de septiembre de 2017, que celebran en una primera parte la empresa mercantil denominada "FÁBRICA DE PAPEL SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.", en su carácter de "Propietario", y por otra parte la empresa "MONGE PROVEEDORES PROFESIONALES, S. DE R.L. DE C.V.", en su carácter de "Usufructuario", respecto del inmueble identificado como el Lote 62, Porción F. O. manzana s/n, Col. Plan de Guadalupe, en Mexicali, Baja California, con una superficie de 10-00-00 has., en cuyo numeral 3, se establece la autorización del propietario para que el Usufructuario realice los trabajos que considere convenientes, con una vigencia de 25 años, contrato debidamente ratificado en sus firmas y contenido según se estableció en la ESCRITURA NÚMERO 174,693 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES), VOLUMEN 4,782(CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS), de fecha 18 de junio de 2015, celebrada ante la fe del Lic. Luis Alfonso Vidales Moreno, Notario Público número 5, de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

6.- Copia del pago de derechos realizado en el BANCO BANBAJIO, S.A., de fecha 03 de marzo de 2021, por la cantidad de \$1,774.00 (MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), con llave de pago 4FC0960237 de conformidad con lo establecido en el Art. 194-M-II, POR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES DE UNA HASTA DE 10 HECTÁREAS, conforme lo establecido en la Ley Federal de Derechos vigente.

- II. Que mediante oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/1469/21 de fecha 23 de agosto de 2021, esta Delegación Federal, requirió a Flavio Ricardo Monge Amezcua, en su carácter de Representante Legal de la empresa Monge Proveedores Profesionales, S. de R. L. de C. V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Extracción de arena - arcilla", en el Lote 62 Porción F. O. Manzana s/n, Colonia Plan de Guadalupe**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mexicali en el estado de Baja California, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

De la documentación legal:

El promovente presentó copia certificada del Contrato de usufructo de fecha 01 de septiembre de 2017, que celebran en una primera parte la empresa mercantil denominada Fábrica de Papel San Francisco, S.A. de C.V., en su carácter de Propietario, y por otra parte la empresa Monge Proveedores Profesionales, S. de R.L. de C.V., en su carácter de Usufructuario, respecto del inmueble identificado como el Lote 62, Porción Fracción Oeste manzana s/n, Colonia Plan de Guadalupe, en Mexicali, Baja California, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, en cuyo numeral 3, se establece la autorización del propietario para que el Usufructuario realice los trabajos que considere convenientes, con una vigencia de 25 años, contrato debidamente ratificado en sus firmas y contenido según se estableció en la ESCRITURA NÚMERO 174,693 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES), VOLUMEN 4,782 (CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS), de fecha 18 de junio de 2015, celebrada ante la fe del Lic. Luis Alfonso Vidales Moreno,





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/2086/21

Notario Público número 5, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, sin embargo, NO presenta original o copia certificada del Título de propiedad con el que se acredite que la empresa Fábrica de Papel San Francisco, S.A. de C.V., tenga el carácter de Propietario, ya que con la copia del Contrato de usufructo de fecha 01 de septiembre de 2017, al solo estar ratificadas las firmas y su contenido, no se puede conocer fehacientemente que la empresa que se dice dueña del predio otorgado a la solicitante, sea en realidad propietaria del mismo, ni se puede determinar si el predio tiene alguna limitante, al no presentar la inscripción en el Registro Público correspondiente, razón por la que para acreditar tal situación deberá presentar ante esta autoridad lo siguiente:

- a) Original o Copia certificada del Título de propiedad con el que se acredite que la empresa Fábrica de Papel San Francisco, S.A. de C.V., tenga el carácter de Propietario, y por ende tenga el derecho de ceder en usufructo el Lote 62, Porción F. O. manzana s/n, Col. Plan de Guadalupe, en Mexicali, Baja California.
 - b) Original o copia certificada de la inscripción del Lote 62, Porción F. O. manzana s/n, Colonia Plan de Guadalupe, en Mexicali, Baja California, a nombre de la Fábrica de Papel San Francisco, S.A. de C.V., en la que conste el estatus actual del predio, para verificar que no tenga ninguna de las limitaciones legales a la propiedad.
- III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 07 de septiembre de 2021, recibido en esta Delegación Federal el día 07 de septiembre de 2021, Flavio Ricardo Monge Amezcua, en su carácter de Representante Legal de la empresa Monge Proveedores Profesionales, S. de R. L. de C. V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/1469/21 de fecha 23 de agosto de 2021, la cual cumplió con lo requerido.
 - IV. Que mediante oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/501/21 de fecha 06 de abril de 2021 notificado el 15 de abril de 2021, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"Extracción de arena - arcilla", en el Lote 62 Porción F. O. Manzana s/n, Colonia Plan de Guadalupe**, con ubicación en el o los municipio(s) Mexicali en el estado de Baja California.
 - V. Que mediante oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/499/21 de fecha 29 de abril de 2021 esta Delegación Federal notificó a Flavio Ricardo Monge Amezcua en su carácter de Representante Legal de la empresa Monge Proveedores Profesionales, S. de R. L. de C. V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"Extracción de arena - arcilla", en el Lote 62 Porción F. O. Manzana s/n, Colonia Plan de Guadalupe** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Mexicali en el estado de Baja California atendiendo lo siguiente:
 - Que la superficie, datos de ubicación del predio y tipo de vegetación forestal que se pretenden afectar no difieran de lo establecido en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
 - Que no exista inicio de obras que haya implicado cambio de uso de suelo forestal en la superficie solicitada, en su caso, indicar la ubicación, tipos de vegetación y superficie involucrada.
 - Si las especies de flora que se removerán corresponden a las indicadas en el estudio técnico justificativo.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/2086/21

- Que los volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas dentro de las áreas sujetas a cambio de uso de suelo de terrenos forestales corresponda con la estimación reportada en el estudio técnico justificativo.
 - El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
 - Que la superficie donde se ubicará el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, indicar la superficie involucrada.
 - Si existen especies de flora y fauna bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, además de las establecidas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico a nivel de género y especie.
 - Que las medidas de mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y la fauna silvestres contempladas para el desarrollo del proyecto sean las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico.
 - Si el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo.
 - Si en el área donde se llevará a cabo el proyecto existen tierras frágiles, en su caso, indicar su ubicación, características y las acciones necesarias para su protección.
 - Si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el estudio técnico justificativo, en caso contrario, precisar lo necesario.
 - Que las coordenadas UTM que delimitan las áreas sujetas a cambio de uso de suelo de terrenos forestales correspondan a las manifestadas en el estudio técnico justificativo.
- vi. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 29 de Abril de 2021 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- 1.- La ubicación geográfica del proyecto y vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
- 2.- Las coordenadas de los vértices que limitan el área sujeta a cambio de uso de suelo corresponden a lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
- 3.- Se constata que el día de la visita no existe remoción de vegetación que implique cambio de uso de suelo por parte del Promovente del área solicitada.
- 4.- Se constata que la superficie donde se removerá vegetación forestal no ha sido afectada





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/2086/21

por algún incendio forestal.

5.- Para verificar las especies y volumen presentes en la superficie solicitada para cambio de uso de suelo, se verificaron los dos sitios propuestos en el estudio técnico justificativo de mil metros cuadrados cada uno.

6.- La vegetación que se pretende afectar es de tipo matorral desértico micrófilo primaria en buen estado de conservación.

7.- Los servicios ambientales que se verán afectados por el cambio de uso de suelo corresponden a los manifestados en el estudio técnico justificativo.

8.- No se observó la presencia de especies clasificadas en alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

9.- Las medidas de mitigación y prevención de los impactos ambientales descritas en el estudio técnico justificativo son las adecuadas para el proyecto.

10.- No se observaron tierras frágiles y la actividad que se pretende realizar no las generara con la correcta aplicación de las medidas de mitigación previstas, siendo factible el desarrollo del proyecto.

11.- El proyecto se encuentra fuera de Áreas Naturales Protegidas y se encuentra dentro de la Porción Noreste de la Región Hidrológica Prioritaria Delta del Rio Colorado.

12.- Se verificó y constató que en el polígono propuesto para cambio de uso de suelo, no existen cuerpos de agua o cauces permanentes.

VII. Que mediante oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/1873/21 de fecha 03 de noviembre de 2021, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a Flavio Ricardo Monge Amezcua en su carácter de Representante Legal de la empresa Monge Proveedores Profesionales, S. de R. L. de C. V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$79,649.10 (setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 10/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 5.69 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Baja California.

VIII. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 16 de noviembre de 2021, recibido en esta Delegación Federal el día 17 de noviembre de 2021, Flavio Ricardo Monge Amezcua en su carácter de Representante Legal de la empresa Monge Proveedores Profesionales, S. de R. L. de C. V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 79,649.10 (setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 10/100 M.N.)** por concepto de





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/2086/21

compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 5.69 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Baja California.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO de fecha 19 de Febrero de 2021, el cual fue signado por Flavio Ricardo Monge Amezcua, en su carácter de Representante Legal de la empresa Monge Proveedores Profesionales, S. de R. L. de C. V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 17237 metros cuadrados, para el desarrollo del proyecto denominado **"Extracción de arena - arcilla", en el Lote 62 Porción F. O. Manzana s/n, Colonia Plan de Guadalupe**, con pretendida ubicación en el





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/2086/21

municipio o los municipio(s) de Mexicali en el estado de Baja California.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;

II. Lugar y fecha;

III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;

II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;

III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo; IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital. Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139 fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Flavio Ricardo Monge Amezcua, en su carácter de Representante Legal de la empresa Monge Proveedores Profesionales, S. de R. L. de C. V., así como por ING. ALAIN RICARDO DIAZ FELIX en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. BC T-UI Vol.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/2086/21

2 Núm. 6.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139 fracciones III y IV del RLGDPS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

1.- Solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales presentada el 04 de marzo de 2021, suscrita por el C. FLAVIO RICARDO MONGE AMEZCUA, en su carácter de Representante Legal de la empresa "MONGE PROVEEDORES PROFESIONALES, S. DE R.L. DE C.V.".

2.- Copia simple de la identificación oficial del C. FLAVIO RICARDO MONGE AMEZCUA, con folio 0398012027092, emitido por el Instituto Nacional Electoral, vigente hasta el 2026.

3.- Estudio Técnico Justificativo para Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal, del proyecto denominado "APROVECHAMIENTO DE ARENA-ARCILLA", en una superficie aproximada de 1.7237 hectáreas, de una superficie mayor de 10 hectáreas, con pretendida ubicación en el Lote 62, Porción F. O. manzana s/n, Col. Plan de Guadalupe, en Mexicali, Baja California.

4.- Copia certificada de la ESCRITURA 43,828 (CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO), VOLUMEN 773 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES), de fecha 29 de enero de 2014, celebrada ante la fe de la Lic. Norma Alicia Romero Miranda, Notaria Público número 4, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, por medio del cual se protocoliza LA CONSTITUCIÓN de la empresa mercantil, denominada "MONGE PROVEEDORES PROFESIONALES, S. DE R.L. DE C.V.", en cuya CLAUSULA TERCERA TRANSITORIA se establece que el C. FLAVIO RICARDO MONGE AMEZCUA, es designado como GERENTE GENERAL con facultades de para PEITOS Y COBRANZA, ACTOS DE DOMINIO Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, acta debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Mexicali, B.C., bajo el folio electrónico Mercantil 39389*1.

5.- Copia certificada de la ESCRITURA 106,567 (CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE), VOLUMEN 1,392 (MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS), de fecha 07 de julio de 2017, celebrada ante la fe del Lic. Luis Humberto Guerra Martínez, Notario Público Número 6, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, por medio del cual se protocoliza el CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebran por una parte los CC. JAVIER NAVARRETE IBARRA, MARIA GUADALUPE IBARRA MENDOZA y MARIA GUADALUPE NAVARRETE IBARRA, en su calidad de parte VENDEDORA, y por otra la moral "FABRICA DE PAPEL SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.", en su carácter de COMPRADORA, respecto del inmueble identificado como Lote 62, Porción F. O. manzana s/n, Col. Plan de Guadalupe, en Mexicali, Baja California, con una superficie de 10-00-00 has., debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Partida número 5801470 de fecha 28 de julio de 2017.

6.- Copia certificada del CONTRATO DE USUFRUCTO de fecha 01 de septiembre de 2017, que celebran en una primera parte la empresa mercantil denominada "FABRICA DE PAPEL SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.", en su carácter de "Propietario", y por otra parte la empresa "MONGE PROVEEDORES PROFESIONALES, S. DE R.L. DE C.V.", en su carácter de "Usufructuario", respecto del inmueble identificado como el Lote 62, Porción F. O. manzana s/n, Col. Plan de Guadalupe, en Mexicali, Baja California, con una superficie de 10-00-00 has., en cuyo numeral 3, se establece la autorización del propietario para que el Usufructuario realice los





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/2086/21

trabajos que considere convenientes, con una vigencia de 25 años, contrato debidamente ratificado en sus firmas y contenido según se estableció en la ESCRITURA NÚMERO 174,693 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES), VOLUMEN 4,782(CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS), de fecha 18 de junio de 2015, celebrada ante la fe del Lic. Luis Alfonso Vidales Moreno, Notario Público número 5, de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

7.- Copia del pago de derechos realizado en el BANCO BANBAJIO, S.A., de fecha 03 de marzo de 2021, por la cantidad de \$1,774.00 (MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), con llave de pago 4FC0960237 de conformidad con lo establecido en el Art. 194-M-II, POR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES DE UNA HASTA DE 10 HECTÁREAS, conforme lo establecido en la Ley Federal de Derechos vigente.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;

II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;

III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;

IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;

VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;

VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;

VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/2086/21

IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;

X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;

XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;

XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;

XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;

XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 19 de Febrero de 2021 y 07 de Septiembre de 2021, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/2086/21

que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. *La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue, y*
3. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La cuenca en el área del proyecto es la denominada Río Colorado, misma que cuenta con una superficie de 537,036 hectáreas.

En el área del proyecto se distribuye vegetación del tipo Matorral Desértico Micrófilo, este tipo de vegetación se distribuye en varios sitios de la cuenca, ocupando una superficie de 79,162 hectáreas, lo que representa el 14.74% de la vegetación de la cuenca.

La superficie solicitada para cambio de uso de suelo es de 1.7237 hectáreas, superficie que representa solo el 0.005% de la superficie con este tipo de vegetación en la cuenca.

Tomando en cuenta que el Matorral Desértico Micrófilo se encuentra ampliamente distribuido por la cuenca, ocupando una gran superficie, y a que la superficie a afectar por el cambio de uso de suelo es muy pequeña, se puede concluir que el desarrollo del proyecto no compromete la biodiversidad presente en este tipo de vegetación.

Conjunto a esto, se obtuvieron los índices de biodiversidad de Simpson, Shannon y Margalef, donde las diferencias obtenidas para el área del proyecto y la cuenca fueron significativas, concluyéndose que: la biodiversidad en el área del proyecto puede catalogarse como de Nivel Bajo; la biodiversidad en la cuenca puede catalogarse como de Nivel Medio; el desarrollo del





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/2086/21

proyecto no afectará la biodiversidad en la cuenca.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para realizar el cálculo de la erosión actual, potencial y final, se utilizó la Ecuación Universal de Perdida de Suelo (EUPS), determinándose que tanto la erosión actual como potencial en el área del proyecto es de promedio 2.5 Toneladas por hectárea al año, esto debido a que las pendientes en el área son muy bajas, así también porque se considera la eliminación de la vegetación pero sin realizar modificaciones en las formas y pendientes del terreno, tampoco en la estructura física de los suelos.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

En el área del proyecto no existen corrientes intermitentes de agua (arroyos y ríos), así como tampoco cuerpos de agua como lagos o lagunas.

El proyecto contempla medidas preventivas y de mitigación para evitar impactos ambientales que pudieran poner en riesgo la poca cantidad de agua de lluvia que se presenta en la zona.

Por otro lado, se calculó el coeficiente de escurrimiento actual, obteniendo que la infiltración en el área del proyecto, previo a su desarrollo es de 21.08 m³/ha/año.

También se calculó el mismo coeficiente mediante la misma fórmula pero con el escenario de haberse realizado el cambio de uso del suelo, y se obtuvo un resultado de 22.49 m³/ha/año, indicando que el desarrollo del proyecto no afectara negativamente la infiltración del agua, sino que existe la posibilidad de que la mejore un poco.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga**.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/2086/21

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

1.- En lo que corresponde a la solicitud de opinión del Consejo Estatal Forestal y en virtud de que no emitió opinión, se entiende que no existen objeciones a las pretensiones del proyecto.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

Anexo al estudio técnico justificativo se encuentra el programa de rescate y reforestación de flora silvestre, en el que los objetivos principales son:

- Rescatar individuos de especies de la vegetación nativa en el área del proyecto y establecerlos en áreas que la empresa promovente designe para tal fin. Las especies mencionadas son: *Larrea tridentata*, *Atriplex canescens* y *Ambrosia dumosa*.
- Realizar una reforestación con especies nativas en la región y adquirirlos en vivero. Las especies propuestas son *glandulosa* y *Cercidium microphyllum*.
- Mitigar un poco los daños que se causen por actividades de desmonte.
- El rescate de individuos de flora silvestre se realizará previo al desmonte, asegurando la cantidad de individuos de las especies propuestas. Las plantas rescatadas serán trasplantadas primeramente en bolsas de polietileno para recibir cuidados y mantenimiento temporal en vivero; posteriormente serán plantadas en su lugar definitivo, mismo que será en la periferia del predio del proyecto.
- Se contempla realizar las actividades de rescate y replantado en un periodo de hasta 4 meses, dando inicio antes de la actividad de cambio de uso de suelo, este periodo puede variar y





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/2086/21

alargarse dependiendo la temporada del año.

- Para la actividad de reubicación de las plantas y reforestación, se consideraran los meses frescos del año, buscando con ello se incremente su adaptación al nuevo sitio. Una vez plantados y reforestados, se les brindará mantenimiento en su sitio definitivo durante 2 meses, con lo que se considera se obtendrá un buen porcentaje de sobrevivencia.

Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California

De acuerdo a lo establecido en este programa el proyecto se encuentra ubicado dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 6.f, tal como se muestra en la siguiente figura. La UGA 2.d cuenta con una política ambiental de Aprovechamiento Sustentable.

La Política de Aprovechamiento Sustentable tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente urbano o productivo y que pueden poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general. Para el sector Minero aplican los criterios MIN1 al MIN22.

Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Mexicali

El plan de ordenamiento ecológico del municipio de Mexicali (POEM) publicado el 24 de noviembre de 2000 en el periódico oficial del gobierno del estado de Baja California, contempla una política de fomento al desarrollo regional, basado en programas de ordenamiento territorial, urbano y ecológico.

De manera específica el área del proyecto se encuentra dentro de la Unidad 3. Planicies Arenosas y la subunidad de gestión ambiental 3.2. "Meseta Arenosa" en la que la Política Ambiental es de Aprovechamiento con Regulación.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/2086/21

lo siguiente:

Mediante oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/1873/21 de fecha 03 de noviembre de 2021, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$79,649.10 (setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 10/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 5.69 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Baja California.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 16 de noviembre de 2021, recibido en esta Delegación Federal el 17 de noviembre de 2021, Flavio Ricardo Monge Amezcua, en su carácter de Representante Legal de la empresa Monge Proveedores Profesionales, S. de R. L. de C. V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 79,649.10 (setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 10/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 5.69 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Baja California.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 17,237 metros cuadrados para el desarrollo del proyecto denominado **"Extracción de arena - arcilla", en el Lote 62 Porción F. O. Manzana s/n, Colonia Plan de Guadalupe**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mexicali en el estado de Baja California, promovido por Flavio Ricardo Monge Amezcua, en su carácter de Representante Legal de la empresa Monge Proveedores Profesionales, S. de R. L. de C. V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico micrófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: POLÍGONO PARA CUSTF

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	662425.1	3611654.8
2	662432.9	3611555.9
3	662505.5	3611559.3
4	662506.1	3611519.2





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/2086/21

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
5	662281.2	3611515.9
6	662280.9	3611532.2
7	662338.2	3611534.8
8	662329	3611660.3

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Lote 62 Fracción Oeste de la Colonia Plan de Guadalupe, Clave Catastral 09-M6-062-001

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-02-002-PLA-007/21

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Larrea tridentata	362	1095.369	Metros cúbicos
Atriplex canescens	132	49.514	Metros cúbicos
Ambrosia dumosa	11	2.516	Metros cúbicos

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- vi. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/2086/21

trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.

- vii. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- viii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- ix. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.
- x. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- xi. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.
- xii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xiii. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xiv. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/2086/21

Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, **informes anuales** y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

- xv. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Baja California con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvi. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 15 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xvii. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xviii. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La empresa Monge Proveedores Profesionales, S. de R. L. de C. V., será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Baja California, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La empresa Monge Proveedores Profesionales, S. de R. L. de C. V., será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La empresa Monge Proveedores Profesionales, S. de R. L. de C. V., es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Oficio N° DFBC/SGPA/UARRN/DSFS/2086/21

Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Flavio Ricardo Monge Amezcua, en su carácter de Representante Legal de la empresa Monge Proveedores Profesionales, S. de R. L. de C. V., la presente resolución del proyecto denominado **"Extracción de arena - arcilla", en el Lote 62 Porción F. O. Manzana s/n, Colonia Plan de Guadalupe**, con ubicación en el o los municipio(s) de Mexicali en el estado de Baja California, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Baja California, en términos de los artículos 17 bis, Octavo y Decimo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación mediante oficio N° 01235 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Mtro. Fernando Antonio Paredes Castillo.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales de la SEMARNAT-Ciudad de México.

Biol. Horacio Bonfil Sánchez.-Director General de Gestión Forestal y de Suelos. Ciudad de México.

Biol. Daniel Arturo Yáñez Sánchez. Encargado del Despacho de la PROFEPA en el estado de Baja California.-Ciudad.

Expediente.

Minutario.

RZG/MSDA/JFLG

